



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO**

RESOLUCION N°	
13	/013

Montevideo, 19 de diciembre de 2013.

VISTO: lo dispuesto por los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley de Creación de la Universidad Tecnológica –UTEC- N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012;

RESULTANDO: I) que dicha disposición atribuye al Consejo Directivo Central la labor de “establecer la orientación general de la UTEC” (literal a) y de “establecer los criterios, orientaciones y políticas de los diseños curriculares” (literal b);

II) que transitada una primera etapa fundacional de la Institución, pautada por el comienzo de las primeras carreras y la proyección de las nuevas a iniciarse en el corto plazo, se advierte la necesidad de establecer y uniformizar criterios respecto a los Planes de Estudios que conforman la oferta educativa de la UTEC;

III) que se recabó al respecto el asesoramiento de la Dirección de Educación de la UTEC y el informe de la consultoría realizada por el Lic. Juan Carlos Del Bello, Rector de la Universidad Nacional de Río Negro, Argentina;

CONSIDERANDO: I) que procede atender a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Educación y por el informe de la consultoría referida;

II) que no se encuentran objeciones por parte de la Asesoría Legal de la UTEC;

III) que es necesario definir los procedimientos a seguir para la aprobación de nuevos Planes de Estudios y la modificación de los ya implementados, conjuntamente con los procedimientos de seguimiento y control de calidad de los mismos;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA**

RESUELVE:

1°. Aprobar la Ordenanza de Estudios y Titulaciones que se adjunta a la presente Resolución y se considera parte integrante de la misma.

2°. Pase al área de Administración y Finanzas a efectos que disponga su más amplia difusión.


Ing. Agr. Pablo Chilibroste
Consejero
Universidad Tecnológica


Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

ORDENANZA DE ESTUDIOS Y TITULACIONES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1° (Ámbito de aplicación).- La presente Ordenanza se aplica a las actividades de enseñanza pública terciaria y terciaria universitaria que imparte la UTEC en las diversas áreas del conocimiento, junto a la investigación, la innovación y el servicio al medio social.

Artículo 2° (Educación terciaria).- Son actividades de educación terciaria aquellas cuya misión principal es profundizar y ampliar la formación en alguna rama del conocimiento, luego de la aprobación de los ciclos completos de educación primaria y media (básica y superior).

Artículo 3° (Educación terciaria universitaria).- Son actividades de educación terciaria universitaria aquellas cuya misión principal es la producción del conocimiento en sus niveles superiores, integrando los procesos de enseñanza, investigación y vinculación con el medio.

Capítulo II

Orientación General

Artículo 4° (Lineamientos estratégicos).- Los lineamientos estratégicos que deben orientar toda actividad de educación de la UTEC son los siguientes:

- a) Disponer de una oferta académica y educativa de calidad, basada en la investigación científica y el desarrollo tecnológico pertinente, colaborando y participando con el desarrollo del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública en el interior del país, del cual la UTEC forma parte.
- b) Alcanzar un alto reconocimiento nacional e internacional por la calidad de los procesos implementados y los productos obtenidos por la institución en materia educativa y de innovación. Para ello es clave el desarrollo de evaluaciones de la UTEC, tanto internas como externas, que permitan conocer los avances y corregir decisiones.
- c) Desarrollar y fomentar el trabajo en red, con instituciones y agentes diversos tanto públicos como privados, del ámbito local, nacional e internacional,

propendiendo a la creación de complementaciones útiles para el desarrollo de la enseñanza terciaria y las innovaciones en áreas estratégicas identificadas previamente.

- d) Desarrollar una gestión eficiente y transparente, que genere impactos medibles en los resultados logrados con los recursos financieros aplicados y los que se gestionen para su ejecución a través de diversas fuentes (públicas, privadas, regionales e internacionales). Se promoverá una gestión moderna que permita desarrollar con eficiencia sus cometidos y con rendición de cuentas ante la sociedad y los agentes que financian los emprendimientos que desarrolle la Universidad.

Artículo 5° (Misión).- Educar, formar y desarrollar integralmente profesionales de alto nivel, emprendedores e innovadores a fin de generar, transformar, transferir y articular conocimientos que permitan promover e impulsar el desarrollo tecnológico, económico y social del Uruguay, respondiendo a los requerimientos actuales y prospectivos del entorno local e internacional.

Artículo 6° (Valores básicos).- Partiendo de los lineamientos estratégicos y la misión planteada por la UTEC, los procesos de enseñanza y aprendizaje deberán sustentarse en los siguientes valores básicos:

- a) Compromiso social y equidad en el acceso a la educación.
- b) Democratización en el acceso al conocimiento como eje del desarrollo sustentable.
- c) Aprendizaje a lo largo de la vida.
- d) Compromiso y acciones orientadas a la igualdad de género.
- e) Excelencia académica en los procesos educativos, la investigación y la innovación.
- f) Aseguramiento en la calidad de los procesos formativos.
- g) Trabajo en red al interior de la organización y con los diferentes actores del contexto nacional e internacional.
- h) Transparencia y rendición de cuentas a la sociedad.
- i) Reconocimiento de los saberes adquiridos.

Capítulo III

Orientación curricular

Artículo 7° (Modelo educativo y curricular).- En su dimensión educativa, la UTEC está orientada a fortalecer el desarrollo de la formación de capital humano avanzado en el ámbito de la educación tecnológica superior, a partir de un modelo que articula fuertemente el proceso de aprendizaje con la investigación aplicada, la vinculación con el medio y la innovación.

Artículo 8° (Características del Modelo).- Las principales características del modelo educativo y curricular de la UTEC son las siguientes:

- a) Diseño curricular desde la gestión de conocimiento y el aprendizaje.
- b) Aseguramiento de la calidad de la formación (incluye acreditación de carreras).
- c) Formación centrada en el aprendizaje significativo.
- d) Aprendizajes en base a problemas y proyectos.
- e) Fomento del espíritu emprendedor e innovador.
- f) Creación de espacios virtuales de aprendizaje.
- g) Vinculación con el medio nacional e internacional.
- h) Acreditación y certificación de saberes de los actores locales.
- i) Construcción de redes de conocimiento.

Artículo 9° (Investigación).- Las políticas de investigación de la UTEC parten de la concepción de que la investigación en una universidad tecnológica debe abarcar actividades que cubran desde la gestación del conocimiento hasta el prototipo y la fase de pre-industrialización, siguiendo los siguientes lineamientos generales:

- a) Orientación hacia la investigación aplicada.
- b) Integración de las actividades de docencia con la investigación aplicada en el territorio.
- c) Desarrollo de capacidades de investigación en áreas de vacancia a nivel nacional y/o regional.
- d) Desarrollo de líneas de investigación de forma asociativa con otras instituciones nacionales, regionales e internacionales.
- e) Radicación de investigadores en el interior del país.

- f) Fomento de la investigación aplicada en los procesos de aprendizaje conformando grupos de estudiantes, docentes e investigadores
- g) Fomento a la búsqueda activa de fondos para investigación externos a la universidad, tanto a nivel internacional como nacional.

Capítulo IV

Niveles y Modalidades de Titulación

Artículo 10° (Créditos).- Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiante para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios. Se empleará un valor del crédito de 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de actividad presencial y no presencial que el estudiante debe realizar para lograr las capacidades o competencias que fueron asignadas a la unidad respectiva.

Artículo 11 (Niveles de Titulación).- En función de la asignación de créditos a cada carrera, de acuerdo a los objetivos de formación, los años de duración y las modalidades de enseñanza y de evaluación previstas, se determinan los siguientes niveles de titulación:

- a) Tecnicaturas con una carga mínima de 160 créditos y una duración de hasta 2 años, que conferirán el título de Técnico/a Universitario/a;
- b) Tecnólogo con una carga mínima de 240 créditos y una duración de hasta 3 años, que conferirán el título de Tecnólogo;
- c) Licenciaturas con una carga mínima de 320 créditos y una duración hasta 4 años, que conferirán el título de Licenciado/a;
- d) Carreras con una duración superior a los 4 años, tendrán una carga mínima de 400 créditos que conferirá el título de Ingeniero o equivalente
- e) Ciclos de Complementación Curricular dirigidos a postulantes que tengan título terciario de Técnico Universitario o Tecnólogo, que tendrán una carga de créditos y una duración variables (según las características del tramo de Tecnicatura que complemente) y conferirán el título de Licenciado.

A los efectos de calcular el total de créditos de una titulación de ciclo complementario, se cuenta el ciclo universitario anterior. En el caso de las Ingenierías que son precedidas de una titulación de Tecnólogo, se suman ambos tramos como uno.

Artículo 12° (Modalidades de Titulación).- En función de la articulación con otras instituciones educativas para el diseño e impartición de las carreras, éstas podrán seguir diferentes modalidades de titulación:

- a) Titulación exclusiva de la UTEC
- b) Titulación conjunta con otra institución educativa
- c) Múltiple Titulación
- d) Acreditación de saberes
- e) Otras

En los casos de titulación conjunta, los títulos expedidos a los egresados de la misma indicarán los logos y firmas de las máximas autoridades de las instituciones asociadas.

Capítulo V

Planes de Estudios

Artículo 13° (Contenido).- Las Carreras se registrarán por un Plan de Estudios que se ajustará a las orientaciones contenidas en la presente Ordenanza y comprenderá como mínimo, junto a los fundamentos, los siguientes aspectos: objetivos de formación, perfil de egreso, denominación del o los títulos, duración en años de la carrera y número de créditos mínimos de la titulación/es, descripción de la estructura del plan, orientaciones pedagógicas, contenidos básicos de las unidades curriculares y créditos mínimos asignados a las mismas.

Artículo 14° (Unidades Curriculares).- Cada Plan de Estudios debe contemplar unidades de diferente naturaleza: por elegibilidad y por ejes de formación.

En cuanto a su elegibilidad, existen unidades obligatorias, que el estudiante debe atender para poder obtener la titulación de la Carrera respectiva; unidades optativas, que son la oferta curricular presentada por la carrera para que el estudiante opte en función de los trayectos curriculares diseñados, perfiles de formación y ritmos de aprendizaje; y unidades libres, que son actividades extracurriculares electivas impartidas por otras Carreras y que el estudiante puede elegir libremente de acuerdo a sus intereses y orientación de formación.

En cuanto a los ejes de formación, existen unidades troncales, que integran los ejes medulares de la formación de la Carrera, tanto de naturaleza académica como de formación profesional; unidades de soporte, que corresponden a disciplinas no medulares que dan la base para el estudio de las troncales; y unidades complementarias, que forman las competencias genéricas o de sello institucional.

Los Planes de Estudios deben contemplar al menos ciertas áreas de formación: a) en ciencias básicas y aplicadas a la disciplina de la carrera, b) formación tecnológica, c) formación profesional y d) formación en valores y desarrollo personal. En todos los casos deben permitir la continuidad de estudios.

Artículo 15° (Formación Profesional).- Los Planes de Estudios deberán incorporar la realización actividades que generen aprendizajes por experiencia, sea en un ámbito real o simulado.

A tal efecto, los planes de estudio establecerán los objetivos específicos de la actividad de formación profesional, los créditos asociados a la misma, así como su duración mínima y máxima.

Todos los estudiantes de grado deberán completar al menos entre 15 y 20 créditos, correspondientes a prácticas de formación profesional.

Artículo 16° (Modalidades de educación).- Los Planes de Estudios deberán especificar también las distintas modalidades de educación previstas para la carrera, como ser presencial, semipresencial o a distancia asistida por tecnologías de la información y comunicación.

La educación a distancia asistida por tecnologías de la información y comunicación, comprenderá los procesos de enseñanza y de aprendizaje que no requieren la presencia física del estudiante en aulas u otras dependencias similares, para el dictado regular de sus cursos, siempre que se empleen materiales y recursos tecnológicos específicamente desarrollados para obviar dicha presencia, y se cuente con una organización académica y un sistema de gestión y evaluación específico, diseñado para tal fin.

La modalidad semipresencial, además de las características anteriores, requiere instancias presenciales.

Capítulo V

Aprobación de los Planes de Estudios

Artículo 17° (Competencia).- Los Planes de Estudios serán aprobados por el Consejo Directivo Central, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la UTEC N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 18° (Estudio previo).- La elaboración de un Plan de Estudios de una Carrera deberá estar precedido de un análisis detallado de la demanda potencial de profesionales universitarios en la materia respectiva.

Artículo 19° (Procedimiento).- Para la aprobación de un Plan de Estudios, el mismo deberá ser elevado al Consejo Directivo Central, incluyendo los siguientes recaudos:

- a) Resultancias del estudio previo de demanda.
- b) Documento del Plan de Estudios, conteniendo todos los aspectos requeridos por la presente Ordenanza (objetivos de formación, perfil de egreso, denominación del o los títulos, duración en años de la carrera y número de créditos mínimos de la titulación/es, descripción de la estructura del plan, orientaciones pedagógicas, contenidos básicos de las unidades curriculares y créditos mínimos asignados a las mismas).
- c) Requisitos de ingreso y egreso de la Carrera.
- d) Informe de la Dirección de Educación de la UTEC sobre la propuesta del Plan de Estudios y su proceso de implementación.

Capítulo VI

Evaluación y modificación de los Planes de Estudios

Artículo 20° (Evaluación).- Cada oferta educativa deberá ser evaluada de forma integral, al menos con una frecuencia máxima de tres años, para aseguramiento de la calidad de la formación que se imparte.

Con ese fin, se implementarán planes de mejora continua de cada uno de los Planes, a los efectos de realizar los ajustes pertinentes.

Artículo 21° (Modificación).- La modificación de un Plan de Estudios deberá realizarse toda vez que, en virtud de la evaluación realizada, resulte la conveniencia

de cambiar sus objetivos, perfiles de egreso, denominación del o los títulos, duración de la Carrera y créditos mínimos de la titulación/es, estructura general del Plan, los contenidos básicos de las áreas de formación y las orientaciones pedagógicas.

Artículo 22° (Procedimiento).- Toda propuesta de modificación de un Plan de Estudios deberá ser elevado al Consejo Directivo Central para su aprobación, incluyendo los siguientes recaudos:

- a) Resultancias del procedimiento de evaluación cumplido, que justifican las modificaciones propuestas.
- b) Nuevo Plan de Estudios, conteniendo todos los aspectos requeridos por la presente Ordenanza.
- c) Plan de Enlace entre el Plan de Estudios a modificar y el nuevo Plan de Estudios propuesto.
- d) Requisitos de ingreso y egreso de la Carrera.
- e) Informe de la Dirección de Educación de la UTEC sobre el nuevo Plan de Estudios propuesto, el Plan de Enlace y su proceso de implementación.

Capítulo VII

Programas de Cursos

Artículo 23° (Competencia).- Los Programas de cada curso serán aprobados por el Consejo Directivo Central, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la UTEC N° 19.043 de 28 de diciembre de 2012.

Artículo 24° (Contenido).- Los Programas de cursos deberán especificar los conocimientos previos recomendados, sin perjuicio del sistema de preiaturas si lo hubiere, los objetivos, los contenidos, la metodología de enseñanza, los criterios y las formas de evaluación, los créditos y la bibliografía básica, de forma coherente con lo estipulado por el respectivo Plan de Estudios y sirviendo de guía a los procesos de aprendizaje.

Capítulo VIII
Disposiciones finales

Artículo 25 (Vigencia).- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 26 (Plazo de adecuación).- Los Planes de Estudios que se hayan implementados con anterioridad a la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma en un plazo máximo de 1 año.

f

pel